



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil quince.

Vistos para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al Mobiliario Urbano en su modalidad de quiosco para venta de periódicos, ubicado en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra esquina Presa Falcón, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, misma que se señala mediante fotografías insertas en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El diez de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al mobiliario urbano citado al rubro, identificado con el número de expediente INVEADF/OV/MOBUR/019/2015, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscritos a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [redacted] mediante el cual formulo sus observaciones y presento pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de treinta de marzo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de [redacted] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las trece horas del veintidós de abril de dos mil quince, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas, haciéndose constar la comparecencia del [redacted] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento.



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUUR/019/2015

3. El diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio OM/DGPI/917/2015, de fecha quince de abril de dos mil quince, signado por el Director General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual proporciona información relacionada con el mobiliario urbano materia del presente procedimiento.

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el mobiliario urbano materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Ciudad de México, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUUR/019/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Constituida plenamente en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra esquina Plaza Falcón, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, en donde se encuentra un mobiliario urbano en su modalidad de quiosco para venta de periódicos, la cual coincide con la fotografía inserta en la orden de visita de verificación y se corrobora por la nomenclatura oficial. Dicho mobiliario es de acero inoxidable cuenta con dos puertas abatibles que funcionan como reviseros, al interior se advierte mostrador con dulces y exhibidores de revistas, así mismo cuenta con un refrigerador y exhibidores de galletas y [redacted] por la parte exterior dicho mobiliario cuenta con dos pantallas electrónicas con publicidad de [redacted] únicamente. En cuanto al alcance de la orden se tiene lo siguiente: 1.- El mobiliario permite el libre paso de peatones. 2.- El mobiliario no impide la visibilidad de señalización de tránsito vehicular o peatonal y no obstruye el acceso a inmuebles o estacionamientos. 3.- El mobiliario no se encuentra adosado a fachada. 4.- El mobiliario se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza. 5.- En cuanto a la medición: a) 1.70 m (Una punta sobre metros lineales), b) 0.30 m (Cero punto treinta metros) lineales. B) Se da todo lo que desea manifestar. [redacted] [redacted]

3.- En cuanto a las letras A, B, C y D se desahoga en apartado de documentos. [redacted]

De la descripción del acta de visita de verificación anterior se hace evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, corresponde por su función en mobiliario urbano en su modalidad de quiosco para venta de periódicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P.: 03720;
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo, en relación a la documentación exhibida durante la visita de verificación materia del presente asunto, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó, lo siguiente:-----

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Exhibe en copia simple de oficio en donde se autoriza la sustitución, instalación y reubicación del mobiliario urbano para la venta de periódicos y revistas emitido por la Secretaría de Planeación Urbana y Vivienda, Dirección General de Administración Urbana de fecha 1 de Noviembre del 2011 y se indica quien firma. Exhibe permiso administrativo en copia simple, permiso administrativo Empresa revocable a título oneroso, para usar y aprovechar bienes del dominio público del Distrito Federal que otorga el gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficial Mayor Mayer firmada por Emilia Nayo Aguilar, oficial mayor del gobierno del Distrito Federal, de fecha 24 de Agosto del 2006.

Ahora bien, respecto a las documentales exhibidas durante la visita de verificación mismas que obran agregadas a los autos del presente procedimiento en copia cotejada con original, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las mismas se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco de marzo de dos mil quince, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.

Ahora bien, se procede a la calificación del texto del acta de vista de verificación, advirtiéndose del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación en su punto **número uno (1)**, el cual se refiere a lo siguiente: **-Que el mobiliario Urbano permita el libre paso de peatones-**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó lo siguiente: "...1.- *EL mobiliario urbano permite el libre paso a peatones...*" (sic), en razón de lo anterior, y toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento permite el libre paso de peatones, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento.

Respecto al **punto número dos (2)** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir; **-Que el mobiliario urbano no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y que no obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos-** se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación a este asentó lo siguiente: "...2. *El mobiliario no impide la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y no obstruye el acceso a inmuebles o estacionamientos...*" (sic.); de lo anterior se advierte el cumplimiento a lo establecido en el punto dos de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción a** [REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.

Por lo que hace al **punto número tres (3)** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **"Que el mobiliario urbano no se encuentre adosado a las fachadas"**, el artículo 102 párrafo primero del Reglamento para el Ordenamiento del



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OY/MOBUR/019/2015

Paisaje Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Artículo 102.- Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su eje mayor sea paralelo a la banqueteta, conservando un paso libre de 1.60 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia de 0.60 metros. **Por ningún motivo se deben adosar a las fachadas.**-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...3.- El mobiliario no se encuentra adosado a fachada..." (sic), por lo que se advierte el cumplimiento a lo establecido en el precepto legal antes citado, en virtud de que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, no se encuentra adosado a fachadas.-----

En razón de lo anterior esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, al dar la debida observancia a la obligación que se estudia.-----

Referente al **punto número cuatro (4)** respecto de la obligación que a continuación se cita: **-Que el mobiliario urbano se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza-**; el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...4.- El mobiliario se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza" (sic), al respecto, el artículo 113 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:-----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Artículo 113.- Los titulares de los programas y/o proyectos de mobiliario urbano y del correspondiente Permiso Administrativo Temporal Revocable realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instalen, operen y/o exploten. -----

En virtud de lo anterior, y toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento se encuentra en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, esta autoridad determina **no imponer sanción**



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

alguna a [REDACTED]

[REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por lo que hace a este punto.

Ahora bien, por lo que respecta al **punto número (5)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **-La medición de las siguientes distancias: a) De la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano; b) Desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición-**, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5.- En cuanto a la medición: a) 1.70 m (uno punto setenta metros lineales), b) 0.30 m (cero punto treinta metros lineales..." (sic), al respecto, el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Artículo 101.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano que se considere en los programas y proyectos, debe cumplir con los siguientes criterios:

I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio abierto, debe prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición;

De la lectura del artículo anterior, se advierte que la distancia mínima de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m) y del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), en este sentido, por lo que respecta al inciso a) antes mencionado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano es de uno punto setenta metros (1.70 m), y toda vez que el artículo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano debe ser de uno punto veinte metros (1.20 m), se advierte el cumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que tiene una distancia mayor a la señalada en el precepto en cita, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED]



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Caroliña 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

.df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBU/019/2015

del mobiliario urbano materia del presente procedimiento. -----

Asimismo, por lo que respecta al inciso b) antes citado, el personal especializado en funciones de verificación asentó que la distancia del mueble urbano hasta el borde de la guarnición, es de treinta centímetros (30 cm), y toda vez que el artículo antes transcrito establece que la distancia mínima que deberá existir del mueble urbano al borde de la guarnición debe ser de cero punto sesenta metros (0.60 m), es decir sesenta centímetros (60 cm), se advierte el incumplimiento a la obligación respecto de este punto, de conformidad con el artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, toda vez que el mobiliario urbano objeto del presente asunto, no tiene la distancia señalada en el precepto en cita hasta el borde de la guarnición, razón por la cual, esta autoridad determina procedente imponer una sanción a

del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente de SANCIÓN y MULTAS de la presente determinación administrativa.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano; el Permiso Administrativo Temporal Revocable; así como el permiso, autorización y licencia que se requiera para la utilización de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como en su caso, el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; los cuales se prevén en los artículos 108, 109 y 111 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia: -----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 108.- La Secretaría, previa evaluación y dictamen técnico de la Comisión Mixta, emitirá la autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.-----

Artículo 109.- En los supuestos previstos en el artículo 79 del presente Reglamento, una vez que se haya obtenido la autorización de la Secretaría para el programa y/o proyecto de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en vía pública o espacios abiertos del Distrito Federal, según sea el caso, el titular de la autorización debe tramitar bajo su responsabilidad ante la autoridad competente, el Permiso Administrativo Temporal Revocable en términos de lo dispuesto por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

del Distrito Federal, del cual debe entregar copia certificada a la Secretaría en un lapso de cinco días hábiles a partir de su fecha de expedición.

Artículo 111.- A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revocable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, sin demérito de aquellos otros que la normativa aplicable al caso ordene, cubriendo el pago de derechos que disponga el Código Financiero para el Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace a la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano, al respecto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia certificada del oficio 101.3/451, de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, suscrito por la Directora General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual autorizó la sustitución de mobiliario para la venta de periódicos y revistas por el modelo del mueble urbano que presentó

a través de su Representante Legal, en consecuencia, es evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, cuenta con dicha Autorización, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; razón por la cual esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a

del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por lo que hace a esta obligación.

Asimismo, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio OM/DGPI/917/2015 de quince de abril de dos mil quince, signado por la Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor, mediante el cual remite la copia certificada del Permiso Temporal Revocable a título oneroso respecto de 200 módulos para la venta de periódicos, que otorga el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía Mayor a favor de la

anexando al presente, un listado de las ubicaciones autorizadas, en el que se encuentra contemplado el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, específicamente en el numeral "61" del anexo 1. Asimismo, se advierte



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

la copia cotejada con copia certificada del oficio 101/2423, de fecha primero de noviembre de dos mil once, signado por Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del cual se advierte las ubicaciones originales de módulos para la venta de periódicos, así como las ubicaciones y modificaciones definitivas como quedaron dichos módulos, haciéndose evidente que del listado anexo, se encuentra el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, tal y como se muestra a continuación: -----

UBICACIONES COMO APARECEN EN EL PATR ORIGINAL DE MÓDULOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS				UBICACIONES Y MODIFICACIONES DEFINITIVAS COMO QUEDARÁN EN EL PATR DE MÓDULOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS					
1	6	CARRETERA MEXICO-TOLUCA Y CALLE AMICAL VIDAL	AMPLIACIÓN MENETLA	CUAJIMALPA	JUAN SALVADOR AGRAZ Y AV. VASCO DE QUIROGA	TOTOLAPA	CUAJIMALPA	JUMBO	SOBRE ISLA DE JUAN SALVADOR AGRAZ PARADERO DEL R.P. ESQUINA DON PASO DE ZURDIA
2	55	BENJAMIN FRANKLIN ESQUINA COMERCIO	ESCONDON	MIGUEL HIDALGO	BENJAMIN FRANKLIN ESQUINA COMERCIO	ESCONDON	MIGUEL HIDALGO	JUMBO	CAS. EN ESQUINA DON COMERCIO. SENTIDO NOROCCIDENTE
3	56	AV. LEGARIA Y LAGO ARITLAN	DEPORTIVA PENIBL	MIGUEL HIDALGO	OBSERVATORIO Y SUR 122	LA SOBE	ALVARO OBREGÓN	JUMBO	SOBRE OBSERVATORIO DE LA ALDAMA SUR SOBRE ALDAMA DEL FUNEL DE SUR 122
4	58	AV. LEGARIA Y CARRELO PUERTO	LEGARIA	MIGUEL HIDALGO	AV. LEGARIA Y CARRELO PUERTO	LEGARIA	MIGUEL HIDALGO	JUMBO	ALDAMA SENTIDO ORIENTE-PONIENTE
5	59	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA Y LAGO MERU	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA Y RÍO SAN JOAQUÍN	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	SUM	ALDAMA NOROCCIDENTE PASANDO SAN JOAQUIN ENTRE FORTE Y RÍO.
6	60	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA Y LAGO VICTORIA	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA Y LAGO VICTORIA	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	JUMBO	SOBRE LAGO VICTORIA ANTES DE PUERTO DE LOMAS ALDAMA NOROCCIDENTE
7	61	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA Y LAGO FILT	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	AV. CERVANTES DE SAAVEDRA ESQUINA PRESA FALCÓN	GRANADA	MIGUEL HIDALGO	JUMBO	ALDAMA NOROCCIDENTE DE M. CERVANTES SAAVEDRA ANTES DE PRESA FALCÓN
8	62	GRAL. ANTONIO LEÓN Y CONSTITUYENTES	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MARÍA RICO Y MORAS	ACTIPÁN	BENITO JUÁREZ	JUMBO	ALDAMA SUR-PONIENTE
9	56	MONERO Y SOCRATES FRENTE AL NO. 1416	LOS MORALES SECC. PALMAS	MIGUEL HIDALGO	PAEDOS DEL PEDREGAL ENTRE BRISA Y CASADA	PEDREGAL DE SAN ÁNGEL	ALVARO OBREGÓN	JUMBO	SENTIDO SUR NORTE FRENTE A GRANADA
10	57	AV. LOMAS DE SOTELO 580 INGENIEROS MILITARES	LOMAS DE SOTELO	MIGUEL HIDALGO	AV. LOMAS DE SOTELO 580 INGENIEROS MILITARES	LOMAS DE SOTELO	MIGUEL HIDALGO	SUM	FORTE NO. MILITARE ANTO A CASITA DE FELICES ANTES DE LA SEGUNDA ALDAMA NOROCCIDENTE

En consecuencia es evidente que el mobiliario urbano objeto del presente procedimiento, cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, razón por la cual esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED]

[REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por lo que hace a esta obligación.-----

Por lo que hace a la obligación señalada en la letra C de la Orden de Visita de Verificación, c) el permiso, autorización y licencia expedida por el órgano político-administrativo correspondiente que se requiera para la ocupación de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano, así como en su caso, el



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, los cuales se prevén en el artículo 111 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; se advierte copia cotejada con original del oficio DMH/DGGPC/DG/SREP/543/2014, de fecha dos de junio de dos mil catorce, por el cual solicitó la reubicación de veinte metros (20 m) del mobiliario urbano visitado, emitido por el Subdirector de Recuperación de Espacios Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo; razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por lo que hace a esta obligación.

Por lo que hace a la obligación señalada en la letra D de la Orden de Visita de Verificación, **D)** Los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano, así como para la fijación y colocación de publicidad y anuncios, señalada en el artículo 114 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, que a continuación se cita:

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Artículo 114.- El titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable, para el emplazamiento del mobiliario urbano, debe presentar a la Secretaría para su registro, los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano, así como para la fijación y colocación de publicidad y anuncios.

Al respecto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del contrato de comercialización de espacios publicitarios, celebrado por una parte por [REDACTED] y por otra parte [REDACTED], de fecha primero de enero de dos mil catorce, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por lo que hace a esta obligación.

MULTA



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBU/019/2015

ÚNICA.- Por no cumplir con la distancia mínima desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición, en términos del artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone a [REDACTED]

[REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, **UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50)**, toda vez que dicha violación no tiene una sanción expresamente prevista en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, aunado a que la misma contraviene las disposiciones de orden público, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben para mayor referencia.-----

Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 123.- Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 250 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Asimismo, se retirará el anuncio o mobiliario urbano con o sin publicidad integrada cuando: -----

I.- Con su instalación se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;"-----

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. -----

TRANSITORIOS.

"CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone una multa mínima, por la infracción antes señalada, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las sanciones, lo anterior se apoya en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
 Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
 Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
 Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres (3) días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita;

Por lo que es de resolverse y se:



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUR/019/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil quince, practicada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta a las obligaciones correspondientes a: "1) Que el mobiliario urbano permita el libre paso de peatones, 2) Que el mobiliario Urbano no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y que no obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos, 3) Que el mobiliario urbano no se encuentre adosado a fachadas, 4) Que el mobiliario urbano se encuentre en condiciones de funcionalidad, seguridad y limpieza y 5) La medición de la siguiente distancia: inciso a) la distancia mínima de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano, **se resuelve no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano en su modalidad de caseta telefónica objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a la Autorización de los programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, sustitución y mantenimiento del mobiliario urbano; el Permiso Administrativo Temporal Revocable; así como el permiso, autorización y licencia que se requiera para la utilización de la vía pública y espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano y los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano, así como para la fijación y colocación de publicidad y anuncios, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Por no cumplir con la distancia mínima desde el mueble urbano hasta el borde de la guarnición, en términos del artículo 101 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del Mobiliario Urbano materia del presente procedimiento, **UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE**



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBÚR/019/2015

LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17,487.50)**, toda vez que dicha violación no tiene una sanción expresamente prevista en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, aunado a que la misma contraviene las disposiciones de orden público, lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción I del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo cuatro transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Responsable del modalidad de caseta telefónica de alquiler materia del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx

inveadf.df.gob.mx



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL D.F.

Coordinación Jurídica

REG_CJU_DSU_077

Expediente: INVEADF/OV/MOBUUR/019/2015

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a [REDACTED]

[REDACTED] del mobiliario urbano materia del presente procedimiento, por conducto de su [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del mobiliario urbano visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/CJH



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ISO 9001:2008

Carolina 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720,
Delegación Benito Juárez, Tel. 4737 - 7700

df.gob.mx
inveadf.df.gob.mx